



CO 1737-2014
CAS 1741-2014

ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 06/MARZO/2014	1.2 Hora de inicio: 11:55	1.3 Hora de término: 14:00
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: PERIODISTICO	1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: AV. SANTA MARIA 5542, VITACURA	
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: EMPRESA EL MERCURIO S.A.P.	1.7 Domicilio: AV. SANTA MARIA 5542, VITACURA	
1.8 RUT o RUN: 90.193.000-7	1.9 Teléfono: 23301111	1.10 Correo electrónico:
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: JOSÉ ABAJCA CAMPOS	1.12 Domicilio de notificación por correo: AV. SANTA MARIA 5542, VITACURA	
1.13 RUT o RUN: [REDACTED]	1.14 Teléfono: 23301111	1.15 Correo electrónico:

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN		
2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada	2.2 <input type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: ___ Oficio: ___ Otro: ___	
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	D.S. N° 66/09 MINSEGPRES D.S. N° 04/92 MINSAL	
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de fuerza pública: SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativa, se deben fundamentar las hechas en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___
3.4 Imprevistos:		
3.5 Actividades Pendientes:		

4. OBSERVACIONES

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
Luis Cisternas Muñoz	Senesi Salud R.M.	



6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

EN VISITA DEL SUBDEPTO. CONTROL SANITARIO DE EMISIONES AL ESTABLECIMIENTO INDICADO, AL RESPECTO SE CONSTATA LO SIGUIENTE:

- 1) CALDERA DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE CA-562, OPERA CON PETRÓLEO DIESEL, ACREDITA MEDICIÓN VIGENTE DE MONÓXIDO DE CARBONO CON FECHA 03/09/2013.
- 2) CALDERA DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE CA-563, OPERA CON PETRÓLEO DIESEL, ACREDITA MEDICIÓN VIGENTE DE MONÓXIDO DE CARBONO CON FECHA 03/09/2013.
- 3) CALDERA DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE CA-3368, OPERA CON PETRÓLEO DIESEL, ACREDITA MEDICIÓN VIGENTE DE MONÓXIDO DE CARBONO CON FECHA 03/09/2013.
- 4) CALDERA DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE CA-2437, OPERA CON GAS LICUADO, CONSUMO COMBUSTIBLE 1,3 kg/hr, EXIMIDA DE MEDICIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO.
- 5) CALDERA DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE CA-2440, OPERA CON GAS LICUADO, CONSUMO COMBUSTIBLE 1,3 kg/hr, EXIMIDA DE MEDICIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO.
- 6) CALDERA DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE CA-6355, OPERA CON GAS LICUADO, NO ACREDITA MEDICIÓN VIGENTE DE MONÓXIDO DE CARBONO.
- 7) CALDERA DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE CA-6356, OPERA CON GAS LICUADO, NO ACREDITA MEDICIÓN VIGENTE DE MONÓXIDO DE CARBONO.
- 8) GRUPO ELECTROGENO DE RESPALDO PR-215, OPERA CON PETRÓLEO DIESEL, NO ACREDITA MEDICIÓN VIGENTE DE MATERIAL PARTICULADO, SE LE REALIZA CAMBIO DE INYECTORES, LO QUE PROVOCA LA DETERIORA EN LA MEDICIÓN.
- 9) GRUPO ELECTROGENO DE RESPALDO PR-216, OPERA CON PETRÓLEO DIESEL, ACREDITA MEDICIÓN VIGENTE DE MATERIAL PARTICULADO CON FECHA 12/12/2013.
- 10) GRUPO ELECTROGENO DE RESPALDO PR-680, OPERA CON PETRÓLEO DIESEL, ACREDITA MEDICIÓN VIGENTE DE MATERIAL PARTICULADO CON FECHA 05/12/2013.
- 11) DECLARACIÓN DE EMISIONES N.º 38178 Y FECHA OF. PARTES 16/08/2013.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:
SI NO

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad: JOSE ABARCA CAMPOS



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 09/10/2014	1.2 Hora de inicio: 10:20	1.3 Hora de término: 13:45
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: GRÁFICA PERUQUISTA		1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: AV. STA. MARÍA 5542, VITACURA
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: EMPRESA EL MERUÑO S.A.P		1.7 Domicilio: AV. STA. MARÍA 5542, VITACURA
1.8 RUT o RUN: 90.193.000-7	1.9 Teléfono: 23301111	1.10 Correo electrónico: alvaro.lope@meruño.cl
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: ALVARO LOPE LOPE		1.12 Domicilio de notificación por correo: AV. STA. MARÍA 5542, VITACURA
1.13 RUT o RUN: [REDACTED]	1.14 Teléfono: 23301111	1.15 Correo electrónico: [REDACTED]

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN		
2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada	2.2 <input type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: Oficio: Otro:	
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	DS 26/2009 PPA MINREPRES DS Nº 4/1992 MINCAL NORMA DE EMISIÓN	
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	CALDERA DE CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE GRUPOS ELECTROGENO	

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3.4 Imprevistos:		
3.5 Actividades Pendientes:		

4. OBSERVACIONES

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado por el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
JUANA SAWATZBURG	SEREMIDESAWDRM	

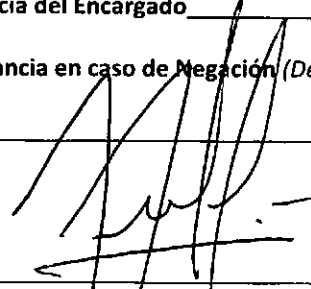


6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

SE REALIZA VISITA INSPECTIVA A EMPRESA GRÁFICA YA INDIVIDUADA, CON OCA SIÓN DE FISCALIZACIÓN POR SUBPROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE FUENTE FIJA. AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATA QUE:

- ① LAS CALDERAS DE CALEFACIÓ N CA-562, 563, 3368 NO ACREDITAN MEDICIÓ N DE MONÓXIDO DE CARBÓ N. (P. 2133)
- ② LAS CALDERAS DE CALEFACIÓ N CA-2437, 6356, 6355, 2449 NO MIDE MONÓXIDO DE CARBÓ N PUES CONSUMO DE GAS LIQUIDO 4.6 Kg/h
- ③ LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS PR-680, PR-215 Y PR-216 * QUE OPERAN A PÉ TRÓ LEO M E S E L ACREDITAN LAS MEDICIÓ NES DE MATERIAL PARTICULADO Y. ADEMAS POR TENER CAUDALES MAYOR A 2000 m³/h. POR LO QUE CORRESPONDE MEDIR ÓXIDO DE NÍ TRÓ GENO NO SE ACREDITA MEDICIÓ N * LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS TIENE HORÓMETRO DIGITAL E INVIOABLE //
- ④ ACREDITA DECLARACIÓ N DE EMISIÓ NES A E 16/06/2013
- ⑤ SE ACREDITA CARTA DE COMPROMISO DE CALIDAD CON UNIV DE FECHAS DE MEDICIÓ N PARA LAS CALDERAS CA - 562, 563, 3368 6355, 6356

7. RECEPCIÓ N DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

<p>6.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	<p>6.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:</p> <p>Ausencia del Encargado _____ Negaci3n de Recepci3n _____</p> <p>Constancia en caso de Negaci3n (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):</p>
<p>Firma encargado actividad:</p> 	



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA EL MERCURIO
S.A.P.

RESOLUCIÓN EXENTA

877

Santiago, 25 SEP 2015

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 6 de marzo de 2014, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "Seremi de Salud RM"), encomendados por esta Superintendencia, efectuaron una fiscalización a Empresa El Mercurio S.A.P., establecimiento ubicado en Av. Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, Santiago, constatándose una serie de hallazgos susceptibles de ser calificados como infracción conforme a la normativa ambiental pertinente, particularmente el D.S. N°66/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (en adelante, "PPDA RM");

2° La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información fidedigna y actualizada acerca del cumplimiento de la normativa ambiental;

3° Lo dispuesto en el artículo 3 letra m) de la Ley Orgánica de esta Superintendencia del Medio Ambiente;

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE la siguiente información a Empresa El Mercurio S.A.P.:

1. Individualización de todas las fuentes de emisiones atmosféricas, tanto puntuales como grupales, con las que cuenta actualmente el establecimiento y que se encuentran operativas, así como todas aquellas que hubiesen estado operativas durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero de 2013 a la fecha de notificación de esta resolución, aun cuando a la fecha hayan sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja. La individualización deberá considerar la siguiente información:
 - a) Tipo de actividad (caldera de calefacción, grupo electrógeno, horno panificador, etc.).
 - b) N° de Registro.
 - c) Estado de la fuente (activa o inactiva). En caso de fuentes inactivas, se debe indicar fecha de cese de actividad.
 - d) Tipo de combustible que emplea.
 - e) Tipo de fuente (grupal o puntual).
 - f) Capacidad de emisión.

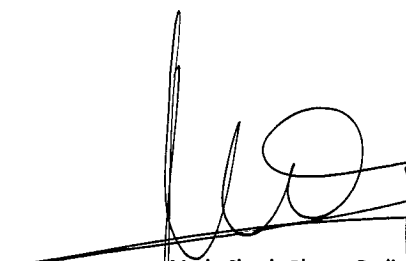
- g) Potencia de la fuente en kilojoule/hora (kJ/h).
 - h) Si compensa o no compensa emisiones.
2. Información acreditable que dé cuenta de todas las mediciones de emisiones (Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), según corresponda), que se hubiesen realizado, respecto de cada fuente, durante el período de tiempo comprendido entre el día 1 de enero de 2012 a la fecha de notificación de la presente resolución. Para estos efectos, se deberá acompañar copia de los certificados emitidos por los laboratorios autorizados que realizaron las mediciones.
 3. Respecto de aquellas fuentes que compensen emisiones, información acreditable que dé cuenta del cumplimiento de su respectiva obligación de compensar, durante los años 2013, 2014 y 2015.
 4. Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y, en su caso, 2015, la Declaración de Emisiones, a la que se refiere el artículo 4º de la Resolución 15.027/1994, del Ministerio de Salud, que establece el Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que Indica.
 5. Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y, en su caso, 2015, la Declaración a la que se refiere el artículo 1º del Decreto 138/2005, del Ministerio de Salud, que establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica.


SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUARTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta certificada:

- Jonny Kulka F., Av. Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, Santiago

Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización de la SMA.



**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE
INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A
EMPRESA EL MERCURIO SOCIEDAD ANÓNIMA
PERIODÍSTICA (S.A.P.)**

RESOLUCIÓN EXENTA 000563

Santiago, 22 JUN 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 138, de 17 de noviembre de 2005 que Establece Obligación de Declarar Emisiones que indica; en el Decreto N° 66, de 16 de abril de 2010 que Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.184, de 14 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Dicta e Instruye Normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos, conforme dispone el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

2° Que la letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene la función y atribución de requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Prevención y/o Descontaminación, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes;

3° Que, en el mismo sentido, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a la

Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones;

4° Que, el artículo 35 letra c) de la Ley Orgánica de la SMA dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación;

5° Que, por su parte, el artículo 35 letra j) de la Ley Orgánica de la SMA dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

6° Que, con fecha 6 de marzo de 2014, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), encomendados por esta Superintendencia, efectuaron una fiscalización al establecimiento Empresa El Mercurio Sociedad Anónima Periodística (S.A.P.), ubicado en Av. Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, constatándose una serie de hallazgos susceptibles de ser constitutivos de infracción conforme a la normativa ambiental pertinente, particularmente al D.S. N°66/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (en adelante, "PPDA RM");

7° Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 877, de 25 de septiembre de 2015, se requirió información al titular respecto de sus obligaciones ambientales en relación al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana. Que, verificados los registros de esta Superintendencia, se da cuenta que dicho que dicho requerimiento no fue respondido por la empresa objeto de la presente Resolución;

8° Que, en consecuencia, persistiendo la necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información fidedigna y actualizada acerca del cumplimiento de la normativa ambiental;

RESUELVO:

PRIMERO: SE REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN a Empresa El Mercurio S.A.P., establecimiento ubicado en Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en la forma indicada en la Resolución Exenta N° 877, respecto de la siguiente información:

1. Individualización de todas las fuentes de emisiones atmosféricas, tanto puntuales como grupales, con las que cuenta actualmente el establecimiento y

que se encuentran operativas, así como todas aquellas que hubiesen estado operativas durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2013 a la fecha de notificación de esta resolución, aun cuando a la fecha hayan sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja. La individualización deberá considerar la siguiente información:

- a) Tipo de actividad (caldera de calefacción, grupo electrógeno, horno panificador, etc.).
- b) N° de Registro.
- c) Estado de la fuente (activa o inactiva). En caso de fuentes inactivas, se debe indicar fecha de cese de actividad.
- d) Tipo de combustible que emplea.
- e) Tipo de fuente (grupal o puntual)
- f) Capacidad de emisión.
- g) Potencia de la fuente en kilojoule/hora (kJ/h).
- h) Si compensa o no compensa emisiones.

2. Información acreditable que dé cuenta de todas las mediciones de emisiones (Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), según corresponda), que se hubiesen realizado, respecto de cada fuente, durante el período comprendido entre el día 1 de enero de 2012 a la fecha de notificación de la presente resolución. Para estos efectos, se deberá acompañar copia de los certificados emitidos por los laboratorios autorizados que realizaron las mediciones.


3. Respecto de aquellas fuentes que compensen emisiones, información acreditable que dé cuenta del cumplimiento de su respectiva obligación de compensar, durante los años 2013, 2014 y 2015.

Se precisa al efecto que la mera aprobación por parte de la autoridad competente del plan de compensación de emisiones, si correspondiere, no acredita de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que emanan del respectivo plan.

4. Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y, en su caso, 2015, la Declaración de Emisiones a la que se refiere el artículo 4º de la Resolución 15.027/1994, del Ministerio de Salud, que establece el Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que Indica.

5. Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y, en su caso, 2015, la Declaración a la que se refiere el artículo 1º del Decreto 138/2005, del Ministerio de Salud, que establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica.

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de



Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUARTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Jonny Kulka F., Av. Santa María N° 5542, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

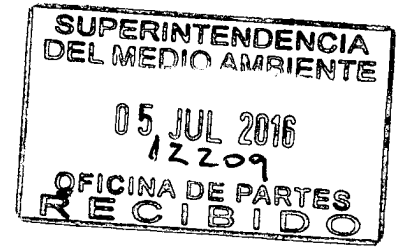
Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización.



EL MERCURIO

Santiago, julio 5 de 2016



Señora
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ref: Resolución exenta 000562 de fecha 22 de junio de 2016

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo solicitado en la Resolución de la referencia, cúmplenos informar lo siguiente en el mismo orden del Resuelvo:

1.- *Individualización de todas las fuentes de emisiones atmosféricas, tanto puntuales como grupales, con las que cuenta actualmente el establecimiento y que se encuentran operativas, así como todas aquellas que hubiesen estado operativas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 a la fecha de notificación de esta resolución, aun cuando, a la fecha hayan sido reemplazadas, vendidas o dadas de baja. La individualización deberá considerar la siguiente información:*

- a) Tipo de actividad (caldera de calefacción, grupo electrógeno, horno panificador, etc.).
- b) N° de Registro.
- c) Estado de la fuente (activa o inactiva). En caso de fuentes inactivas, se debe indicar fecha de cese de actividad.
- d) Tipo de combustible que emplea.
- e) Tipo de fuente (grupal o puntual).
- f) Capacidad de emisión.
- g) Potencia de la fuente en kilojoule/hora (kj/h).
- h) Si compensa o no compensa emisiones.

Respuesta:

De acuerdo a lo solicitado, enviamos adjunto listado de equipos pertenecientes a la Empresa El Mercurio S.A.P., con registros emitidos por Seremi de Salud, Región Metropolitana, detallado en el anexo 1,. Adjunto:



EL MERCURIO

Caldera de calefacción y/o agua caliente Registro CA N° 6355
Caldera de calefacción y/o agua caliente Registro CA N° 6356
Caldera de calefacción y/o agua caliente Registro CA N° 562
Caldera de calefacción y/o agua caliente Registro CA N° 563
Caldera de calefacción y/o agua caliente Registro CA N° 3368
Caldera de calefacción y/o agua caliente Registro CA N° 2437
Caldera de calefacción y/o agua caliente Registro CA N° 2440
Grupo electrógeno de respaldo, Registro PR N° 215
Grupo electrógeno de respaldo, Registro PR N° 216
Grupo electrógeno de respaldo, Registro PR N° 680

2.- *Información acreditable que dé cuenta de todas las mediciones de emisiones (material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de azufre (SO₂) y Oxido de Nitrógeno (NO_x), según corresponda, que se hubiese realizado, respecto de cada fuente, durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero 2012 a la fecha de notificación de la presente resolución . Para estos efectos, se deberá acompañar copia de los certificados emitidos por los laboratorios autorizados que realizaron las mediciones.*

Respuesta:

Se adjuntan, en anexo 2 los Informes de Medición de Emisiones correspondientes a calderas y generadores emitidos por los laboratorios Ayma e Impecta, respectivamente. Dichos informes se encuentran ingresados por la Oficina de Partes de la SEREMI de Salud, Región Metropolitana.

Respecto del año 2015, las mediciones se encuentran realizadas y en proceso de declaración , cuyo plazo vence en agosto de 2016.

3.- *Respecto de aquellas fuentes que compensen emisiones, información acreditable que dé cuenta del cumplimiento de su respectiva obligación de compensar, durante los años 2013, 2014, 2015.*

Se precisa al efecto que la mera aprobación por parte de la autoridad competente del Plan de compensación de emisiones, si correspondiere, no acredita de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que emanan del respectivo plan.

Respuesta:

De acuerdo al Decreto Supremo N° 138, los equipos individualizados en el numeral 1 no compensan emisiones.



EL MERCURIO

4.- *Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014, y en su caso, 2015, la declaración de emisiones a la que se refiere el artículo 4° de la resolución 15027/1994, del Ministerio de Salud, que establece el Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que indica.*

Respuesta:

La información solicitada correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 se encuentra adjunta en anexo 2, exceptuando los informes de mediciones de emisiones correspondientes a los generadores (PR 215; PR 216; PR 680) del año 2015 los cuales se encuentra medidos y en proceso de declaración dentro del plazo.

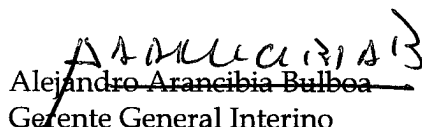
5.- *Copia de los certificados que acrediten haber realizado, durante los años 2013, 2014 y en su caso, 2015, la Declaración a la que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo 138/2005, del Ministerio de salud que establece el procedimiento de declaración de Emisiones para Fuentes estacionarias que indica.*

Respuesta

Se adjunta informes de mediciones de los equipos antes individualizados en el numeral 1, en los cuales se declaran las emisiones a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo 138/2005, del Ministerio de Salud.

Saluda Atentamente a usted,

Empresa El Mercurio S.A.P.


~~Alejandro Arancibia Bulboa~~
Gerente General Interino

CC: Archivo

CGC/ALE 

**CD Respuesta a
Requerimiento**

Res. Ex. DSC N° 563/2016

El Mercurio S.A.P.

05 de julio de 2016



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 697, 2016

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
MAT. : Designa fiscales instructores titular y suplente
FECHA : 21 de diciembre de 2016

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

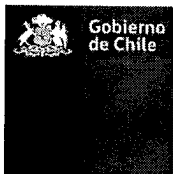
Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la institución, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.


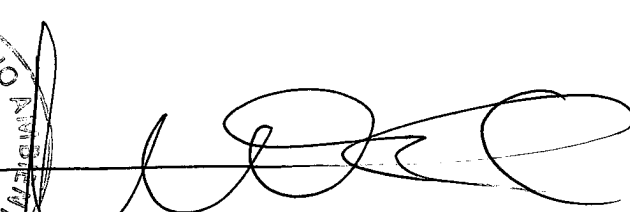
Con fecha 25 de mayo de 2015, la División de Fiscalización derivó a la DSC, en forma electrónica, el Informe de Fiscalización DFZ-2014-7442-XIII-PPDA-IA, asociado a El Mercurio S.A.P.

Atendido lo anterior, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a Bastián Pastén Delich y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructora Suplente a Catalina Uribarri Jaramillo.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos contenidos en el expediente remitido y, así mismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si, a su juicio, existiere mérito para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.





Marie Claude Plumer Budin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Bastián Pastén Delich
- Catalina Uribarri Jaramillo